

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien guardo silencio.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MORICHAL
Demandado:	GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado:	170013103005-2022-00261-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 am) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE:

No se accede a lo pedido por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte del dentro del proceso.

TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

JUAN PABLO VELASQUEZ BUITRAGO

OSCAR DAVID PINEDA HENAO

YON JORGE OCAMPO CUARTA

JONATHA VALLEJO CARDONA

YOLANDA RESTREPO

MAGDALY MARIN ARREDONDO

VIVIANA VALENCIA RESTREPO

WILLIAM HENAO GUTIERREZ

Quienes se ubican en las direcciones precisadas en la contestación a la demanda.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL

En lo que atañe al dictamen pericial del señor LUIS GONZAGA MONTES GALIVIS, se decreta como prueba y se surtirá su contradicción en audiencia a la que deberá concurrir el perito.

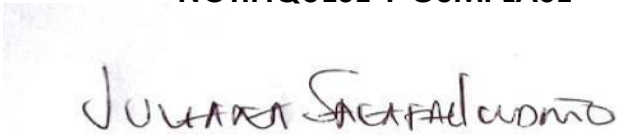
Su comparecencia deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL

En su oportunidad procesal y de considerarlo necesario el despacho procederá a fijar fecha y hora para tal diligencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza